



REPUBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SIMÓN BOLÍVAR

# GACETA OFICIAL

Administración de María Fernanda Vargas Córdova  
ALCALDESA DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Simón Bolívar, 27 de diciembre del 2024.-N° 05  
Simón Bolívar, Av.24 de Julio y San Lorenzo

**INDICE:**

**ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR ANTICIPOS DE REMUNERACIONES A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.....2**

**ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.....11**

**ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR .....27**

**ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA BANANERA QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVA.....29**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.....38**

**05-2024.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**

**DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación;

**Que,** de conformidad con lo que prescribe el Artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador; "los derechos de los servidores públicos son irrenunciables";

**Que,** la Constitución en su Artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo 710 se expidió el reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, el mismo que en su artículo 255 regula el

anticipo de remuneraciones y establece que las unidades responsables de la gestión financiera, concederán a pedido de las y los servidores públicos de la institución, anticipos de hasta tres remuneraciones unificadas, considerando su capacidad de endeudamiento;

**Que**, de conformidad con las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, expedidas mediante acuerdo 39, Publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de fecha de 14 de diciembre de 2009, en el grupo 405-07, en su literal a), prescribe los anticipos a servidoras y a servidores públicos;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No 054 publicado en el Registro Oficial 404 del 15 de marzo del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales, expidió el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos a los Servidores Públicos;

**Que**, constituye una necesidad institucional regular los anticipos de sueldos y/o remuneraciones, que se otorgarán a los y las servidoras del GAD Municipal del cantón Simón Bolívar, a través de la implementación de un reglamento que regule y guarde concordancia con el ordenamiento jurídico vigente;

**Que**, mediante Memorando N° GADMCSB-DF-0252-2023-M, de fecha 20 de noviembre del 2023, la Dirección Financiera solicita, la reforma a los artículos 5, 7 y 11 de la presente Ordenanza.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, en aras de dar atención eficiente a las necesidades que se producen de manera inesperada de las y los servidores públicos municipales, en relación al otorgamiento de anticipos, se debe iniciar regulando el procedimiento respectivo, en donde

se desarrollen de forma detallada los pasos a seguir previo al otorgamiento de dicho beneficio.

Consciente de situaciones imprevistas debidamente comprobadas, es menester del Gobierno Municipal de Simón Bolívar, emitir normativas que contribuyan a la descripción de instrucciones que cada dependencia en función de sus competencias y atribuciones.

Por lo expuesto y en virtud del ejercicio de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo dispuesto en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

## **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR ANTICIPOS DE REMUNERACIONES A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.**

### **CAPITULO I GENERALIDADES**

**ART. 1.- OBJETIVO.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento de anticipos de remuneraciones a las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar.

**ART. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Tendrán derecho a solicitar anticipos con cargo a sus remuneraciones mensuales unificadas, las y los servidores públicos y obreros que se encuentren legalmente prestando servicios en la institución, bajo la modalidad de nombramiento permanente, nombramiento provisional, libre nombramiento y remoción, contrato de servicios

ocasionales y contratos de trabajo a plazo fijo e indefinido.

También tendrán derecho a solicitar anticipos de remuneraciones las y los servidores públicos de elección popular.

**ART. 3.- RESPONSABLES.-** La responsabilidad derivada de la concesión y recuperación de los anticipos corresponde a la Dirección Financiera, a través de su director de área, quien dispondrá se implemente o adopten mecanismos más adecuados de conformidad con la ley, tendentes a garantizar en debida forma el trámite y recaudación de los anticipos según el presente procedimiento.

La responsabilidad derivada del descuento de los anticipos corresponde a la Dirección de Talento Humano, a través de su director de área, quien dispondrá se realicen los descuentos mensuales en la nómina de pago de los servidores, basados en la información mensual que solicite la Dirección Financiera se deba recuperar por concepto de cuotas de abono a Anticipos tipo a) y b) determinados en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

**ART. 4.- COORDINACIÓN.-** Para efectos de lo previsto en el artículo 2 de la presente ordenanza, la Dirección Financiera coordinará con la Dirección de Talento Humano la determinación de la viabilidad de conceder los anticipos de sueldo que solicitaren las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, previo conocimiento y aprobación del Alcalde.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ANTICIPOS**

**ART. 5.- TIPOS DE ANTICIPOS:** Se establecen los siguientes tipos de anticipos:

**a) Anticipo equivalente a una remuneración mensual unificada:** Este anticipo se descontará en forma mensual, en un plazo de hasta sesenta (60) días contados desde la fecha de otorgado, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No 054 del Ministerio de Relaciones Laborales, mediante el cual expidió el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos a los Servidores Públicos; o, cuando la o el servidor cesare en funciones antes del plazo señalado, con cargo a la última remuneración mensual unificada a que tenga derecho, en el valor que alcanzare, sin perjuicio de descontar los posibles saldos de los valores que le correspondan por concepto de liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones, entre otros; y.

**b) Anticipo de hasta tres (3) remuneraciones mensuales unificadas:** Se podrá conceder un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas del servidor, siempre y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída; el anticipo será descontado de sus haberes en un plazo hasta doce

(12) meses dentro del mismo año fiscal, contados desde la fecha de concesión del anticipo, y, del tiempo estipulado contractualmente para el caso de servidores públicos que laboren con contrato de servicios ocasionales. La concesión del anticipo será descontada desde el mes en el que se otorga al servidor.

Los descuentos de estos anticipos se efectuarán mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido dentro de un mismo año fiscal, de acuerdo con la programación de pagos solicitada y aprobada por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar; excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá al 70% del valor de una

remuneración mensual unificada de la o el servidor.

En el caso que, por cualquier eventualidad, no pudiere cubrirse el porcentaje mínimo de descuentos señalado para el mes de diciembre, el saldo que corresponda para completarlo, para el caso de servidores con nombramiento o contrato de trabajo de plazo indefinido, se descontará en su totalidad, de la remuneración mensual unificada del mes subsiguiente; y en el caso de servicios ocasionales, en su totalidad del décimo tercer sueldo.

Para el caso de los servidores que presten sus servicios bajo contratos ocasionales el anticipo se concederá hasta por el tiempo que dure el contrato.

**ART. 6.- CONDICIONES PARA OTORGAR ANTICIPOS.-** Se podrá otorgar un anticipo de hasta tres (3) remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores; siempre y cuando la capacidad de pago de dicho servidor/a le permita cubrir la obligación a contraer, que será determinada por la Dirección de Talento Humano, mediante un informe de Capacidad de Endeudamiento, observando las siguientes condiciones:

- A las y los servidores con nombramiento permanente, de libre remoción, de elección popular, y contrato bajo régimen Código de Trabajo - Contrato de Plazo Indefinido que exceda un año de servicio se le otorgará anticipo hasta por tres (3) remuneraciones unificadas.
- Para los ganadores de concursos de Méritos y Oposición a los cuales se emita un nombramiento provisional con período de prueba, no se les concederá anticipo hasta la obtención del nombramiento regular.

**ART. 7.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO.-** Los anticipos se otorgarán en función de la disponibilidad financiera institucional y dependiendo de la capacidad de endeudamiento de la o el servidor, en consecuencia, la Dirección de Talento Humano realizará el análisis respectivo.

La Dirección Financiera, previo a la aprobación de la concesión del anticipo solicitado, deberá verificar y considerar el límite de endeudamiento de cada solicitante, tomando en cuenta que el servidor no podrá percibir una remuneración mensual líquida menor al 15% de su remuneración mensual unificada, luego de deducidos los descuentos del anticipo solicitado y demás retenciones mensuales a que hubiere lugar.

**ART. 8.- INFORMES.-** La Dirección Financiera remitirá a la Dirección de Talento Humano durante los primeros quince días de cada mes un informe detallado de los anticipos concedidos en el mes anterior a efectos de que sea considerado en la nómina de pagos de personal, así también determinará las cuotas y el plazo que dure el anticipo.

**ART. 9.- LIMITES Y PROHIBICIONES:** La concesión de los anticipos de remuneraciones antes señalados se sujetará a las siguientes limitaciones o prohibiciones adicionales:

- a) La o el servidor, solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los anticipos enunciados;
- b) La Institución no podrá conceder ninguno de los tipos de anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal;
- c) No se podrá solicitar o proceder a la renovación de los anticipos otorgados, mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos;

- d) Queda prohibida la concesión de anticipos con cargo al décimo tercer o décimo cuarto sueldo; y,
- e) Las o los servidores, podrán pre cancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no otorgará otro para cancelar un anticipo vigente.

**ART. 10.- CESACIÓN DE FUNCIONES O TERMINACIÓN CONTRACTUAL:** En el caso de que la o el servidor público cese en sus funciones o concluya su relación contractual, el saldo que restare por pagar de cualquier tipo de anticipo concedido, se cubrirá con los valores que le correspondan por liquidación de haberes, indemnizaciones u otras a que hubiera lugar.

Si adicionalmente existiera un saldo, el servidor deberá cubrirlo en forma inmediata, como requisito para proceder con el trámite de terminación laboral. Si él o la ex servidora no realizare el pago correspondiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar iniciará los trámites necesarios para recuperar los valores por vía judicial y comunicará sobre esta situación al Ministerio de Trabajo, para su inclusión en el registro de impedidos para laborar en el sector público.

### **CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS**

**ART. 11.- PROCEDIMIENTO.-** El trámite para la concesión de anticipo de remuneraciones se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) El o la servidora requerirá al Alcalde o Alcaldesa mediante solicitud escrita y debidamente firmada, uno de los anticipos determinados en la presente ordenanza, hasta el 10 de cada mes. En la solicitud deberá indicar claramente el monto solicitado, el plazo a descontar;

- b) El Alcalde o Alcaldesa sumillará la solicitud de la o el servidor público y derivará a la Dirección de Talento Humano, para el análisis de la capacidad de pago del solicitante, de ser el caso;
- c) La Dirección de Talento Humano, a través del Analista de Nómina procederá a realizar el análisis de capacidad de endeudamiento de la o el servidor que solicita el anticipo y en un plazo no mayor a 48 horas, remitirá un análisis a la Dirección Financiera mediante memorando, el mismo que contendrá:
  - Modalidad de vinculación: nombramiento, contrato de servicios ocasionales, contrato a plazo fijo o indefinido, de elección popular.
  - capacidad de endeudamiento del solicitante Prestamos. Con el Seguro Social, descuentos judiciales, Asociación de Servidores y otros).
- d) Si el valor solicitado por el servidor/a excediere la capacidad de endeudamiento, la Dirección Administrativa de Talento Humano informará al servidor/a por escrito la cantidad del monto máximo que se podrá otorgar como anticipo;
- e) Si el solicitante manifiesta por escrito la conformidad de acceder al anticipo, por el valor referido, se procederá a actualizar la solicitud con los valores establecidos, caso contrario se dará por finalizado el trámite;
- f) La Dirección Financiera, verificará a través del área de Contabilidad si el solicitante mantiene anticipos vigentes, mediante la emisión de un certificado de no adeudar valores por dicho concepto;

g) La Dirección Financiera con base al informe de análisis de capacidad de pago con la documentación e información disponible, aprobará o negará el monto de la solicitud de anticipo en virtud de la liquidez financiera disponible para tal efecto;

h) De ser aprobada la petición de anticipo, la Dirección Financiera mediante el formulario "Solicitud de Anticipo de Sueldo" (anexo 1) consignará la información respecto del monto, plazo y cuotas a descontar del anticipo autorizado, y comunicará a la o el solicitante que se acerque a suscribir el documento.

El formulario deberá indicar con claridad que el requirente autoriza el débito periódico del valor del anticipo, a través del pago de sus haberes; en el caso de renuncia o separación de la relación laboral con la entidad, autorizará el descuento de su liquidación de haberes, integra o totalmente los valores a que hubiere lugar.

i) Aprobado el anticipo, la Dirección Financiera, remitirá el trámite al Alcalde o Alcaldesa para su autorización mediante Orden de Pago, con los siguientes documentos:

- Memorando de solicitud del servidor.
- Análisis de capacidad de endeudamiento.
- Formulario de "Solicitud de Anticipo de Sueldo".
- Certificado de no adeudar ningún anticipo.

j) Autorizado el anticipo, la Dirección Financiera entregará el expediente a Contabilidad y posteriormente a Tesorería, para que procedan con el

trámite legal de registro contable y transferencia respectiva;

k) La confirmación de transferencia del anticipo será informada al servidor mediante correo electrónico; Y,

La Dirección Financiera procesado el pago correspondiente por concepto de anticipo, notificara a la Dirección de Talento Humano sobre el pago del anticipo realizado para su conocimiento y control interno, mediante la entrega de copia del formulario "Solicitud de Anticipo de Sueldo" legalizado.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Queda prohibida toda concesión de anticipo de remuneraciones, bajo condiciones distintas a las establecidas en la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** En el caso que ya no se encuentren prestando sus servicios para la institución se procederá a comunicar a la Procuraduría Sindica y Coactiva a fin de que el marco de sus competencias proceda a iniciar o disponer las acciones correspondientes para la recuperación de dichos valores.

En el caso de que la o el servidor no cancelare totalmente el monto del anticipo otorgado, la institución deberá comunicar del particular al Ministerio de Trabajo, para que se incluya en el registro de impedidos para laborar en el sector público.

**TERCERA.-** En el caso de los anticipos concedidos en años anteriores y que consten en los sistemas transaccionales de la Institución como un valor pendiente por recuperar debidamente justificado y soportado, en un término no mayor de sesenta días contados desde la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera dispondrá y procederá a identificar a los servidores y ex servidores que aún mantienen cuentas por cobrar por concepto de

anticipos de remuneraciones, a fin de comunicar a la Dirección de Talento Humano en el caso que dichos colaboradores aún se encuentren laborando en la institución se proceda a realizar los descuentos pertinentes.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese todas las disposiciones contenidas en normativas de igual o menor jerarquía que se contraponga a esta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción parte del Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los 26 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova  
ALCALDESA DEL GADMCSB

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada  
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 26 de septiembre del 2024.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA N° 05-2020 QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR ANTICIPOS DE REMUNERACIONES A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 05 y 26 de septiembre del 2024, en primero y segundo debates respectivamente. **-LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada

### **SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.** - Simón Bolívar, 26 de septiembre del 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** a la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA N° 05-2020 QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR ANTICIPOS DE REMUNERACIONES A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR”**, para que la sancione o la observe.

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.**- Simón Bolívar, 02 de octubre del 2024.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA N° 05-2020 QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR ANTICIPOS DE REMUNERACIONES A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO**

**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR”** y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova  
**ALCALDESA DEL GADMCSB**

Proveyó y firmó la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA N° 05-2020 QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR ANTICIPOS DE REMUNERACIONES A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR”**. - Simón Bolívar, 02 de octubre del 2024. **-LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB**

**06-2024.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas;

**Que**, la Constitución de la República ha otorgado acción popular para la tutela de los derechos de la naturaleza y los animales; debiendo interpretarse su alcance dentro del marco del artículo 11 número 8, como una cuestión de desarrollo progresivo y no regresivo;

**Que**, el primer inciso del artículo 71 de la Constitución de la República, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por el cual la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

**Que**, el ultimo inciso del mismo artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

**Que**, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución que Regula el Estado Ecuatoriano, instituye como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, conforme al artículo 95 de la Constitución de la República las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado, de la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el régimen

de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, sumak kawsay;

**Que**, para el desarrollo del régimen del buen vivir, es decir como eje transversal de la normatividad y las políticas públicas, la Constitución garantiza como un principio ambiental, en el artículo 395 numeral 4, que la normativa se aplicará en aquello que sea más favorable a la protección de la naturaleza;

**Que**, el numeral 2 del artículo antes referido, determina que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional;

**Que**, el artículo 415 de la Constitución dispone que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

**Que**, en este contexto de razones, el principio contenido en el artículo 21 de la Constitución da cuenta de que el maltrato y la violencia no pueden soslayarse a pretexto de locuciones culturales. Así, el inciso final de dicho artículo define con claridad que no se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución de la República;

**Que**, la Constitución de la República en su Art. 158 señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional la

protección interna y el mantenimiento del orden público.

Las servidoras y servidores de la Policía Nacional bajo los fundamentos de la democracia y de los Derechos Humanos, respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;

**Que**, el artículo 249 del Código Integral Penal señala que la persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la persona que comete esta infracción es aquella responsable del cuidado del animal por razones de comercio, quedará además inhabilitada por el mismo tiempo que dure la pena privativa de libertad y una vez terminada esta, para el ejercicio de actividades comerciales que tengan relación con los animales.

Se aplicará el máximo de la pena prevista para este tipo penal si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:

1. Haber causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.
2. Los hechos se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña o adolescente.
3. Actuando con ensañamiento contra el animal.
4. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.
5. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante. (Este artículo antes no tenía grado de penalización)

6. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. En este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal retirará el animal de la posesión o propiedad del infractor.

Se exceptúan de esta disposición las lesiones que resulten producto de accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor bajo la supervisión de un especialista en la materia;

**Que**, el artículo 250 del Código Integral Penal determina que La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años;

**Que**, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula que la seguridad ciudadana, como política de Estado debe estar orientada a fortalecer y modernizar mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad;

**Que**, el artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, que garanticen el bienestar animal;

**Que**, el Acuerdo Ministerial N° 116, Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, suscrito por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería,

Acuacultura y Pesca, firmado el 04 de febrero del 2009, en su artículo 2 determina que son competentes para la aplicación de la normativa los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

**Que**, el mismo Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en sus artículos 2 y 19 menciona que los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable;

**Que**, el artículo 123, inciso 2, de la Ley Orgánica de Salud, determina que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La violencia hacia los animales es un fenómeno que ha ido en aumento en nuestra sociedad, generando un impacto negativo no solo en el bienestar de los seres vivos, sino también en la convivencia social y en la salud pública. Los casos de maltrato animal no solo afectan a los animales directamente involucrados, sino que también reflejan problemas más profundos de deshumanización y falta de empatía en nuestra comunidad Simoneña.

El maltrato animal está asociado a otros tipos de violencia, incluyendo la violencia doméstica y el delito. Estudios han demostrado que quienes maltratan a los animales son más propensos a cometer actos de violencia contra personas. Por lo tanto, la implementación de una ordenanza que proteja a los animales contribuirá a la creación de un entorno más seguro y saludable para todo el territorio Simoneño.

La adopción de esta ordenanza permitirá establecer un marco legal que garantice la protección y el bienestar de los animales. Esto incluye definir claramente lo que constituye

maltrato y establecer sanciones adecuadas para quienes incurran en estas prácticas. La educación y concienciación sobre el respeto hacia los animales son fundamentales para fomentar una cultura de cuidado y protección.

La sociedad tiene la responsabilidad de cuidar a los seres que no pueden defenderse. Promover el bienestar animal es un deber ético y moral que refleja los valores de nuestra comunidad. La aprobación de esta ordenanza enviará un mensaje claro sobre la importancia de la protección animal y la intolerancia hacia el maltrato.

Ante esta problemática, es necesario crear Propuestas de Acción, las cuales serán incluidas dentro de la presente ordenanza para definir el maltrato animal y sus diferentes formas. Estableciendo sanciones para los infractores, creando programas de educación y sensibilización en escuelas y comunidades del Cantón, Fomento de la adopción responsable de mascotas y la Colaboración con organizaciones protectoras de animales para la vigilancia y denuncia de casos de maltrato.

La implementación de esta ordenanza es un paso fundamental hacia una sociedad más justa y compasiva. La protección de los animales es una inversión en el bienestar de nuestra comunidad y en la construcción de un futuro donde el respeto por todas las formas de vida sea la norma.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA  
TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL  
DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL  
CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.**

**CAPITULO I  
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene como objeto la regulación, protección y control de los animales de compañía en el Cantón Simón Bolívar.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Se consideran como animales de compañía, todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido, con la finalidad de vivir y acompañar a las personas.

Para el ámbito de aplicación de la presente ordenanza se considera al perro, gato, pequeños mamíferos, pericos australianos, peces ornamentales y otros que bajo las consideraciones enunciadas sean reconocidos por las Facultades Veterinarias de Universidades existentes y Colegios Médicos Veterinario.

**Art. 3.- Sujetos de aplicación.-** Los sujetos de aplicación serán las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras de derecho público y privado, con jurisdicción en el Cantón Simón Bolívar, que a continuación se detallan:

- a) Propietarios, encargados, adiestradores y tenedores de animales de compañía;
- b) Criaderos, tiendas para animales de compañía, lugares de estética, hospedaje y centros de rescate;
- c) Profesionales, consultorios, clínicas, y establecimientos que presten servicios de atención veterinaria;
- d) Personas naturales y jurídicas de protección, registro, crianza, cuidado y adiestramiento de animales de compañía;
- e) Las personas que se encuentren de tránsito por el cantón y posean estas especies animales y,
- f) Los demás relacionados con estos tipos de animales domésticos.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Art. 4.- Derecho a tenencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, respeta la libre decisión de las personas a tener animales de compañía, dentro de su jurisdicción.

**Art. 5.- Obligaciones del GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar.-** Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, las siguientes:

- a) Formular las políticas, planes, programas, proyectos y campañas de control y protección a animales de compañía;
- b) Elaborar rutas, protocolos y reglamentos para el control y protección;
- c) Establecer el formato de registro para animales de compañía;
- d) Propiciar acciones coordinadas con personas naturales y jurídicas, públicas, privadas debidamente registradas, para el cumplimiento de los fines establecidos;
- e) Controlar criaderos, tiendas para mascotas, lugares de estética, hospedaje, centros de rescate, consultorios, clínicas, personas naturales y jurídicas de protección, registro, crianza, cuidado y adiestramiento de animales de compañía; y, los demás relacionados con estos tipos de animales;
- f) Registrar y mantener actualizado el catastro de profesionales veterinarios que ejecuten atención médica a animales de compañía y demás sujetos establecidos en esta ordenanza;
- g) Regular y autorizar espectáculos públicos, en los que participen animales de compañía;
- h) Controlar la tenencia y manejo de animales de compañía;
- i) Procurar el bienestar de los animales de compañía que se encuentren abandonados,

enfermos, heridos o expuestos a situaciones de maltrato físico y psicológico;

- j) Coordinar con los entes rectores la promoción y educación a los propietarios o custodios y ciudadanos en general, sobre la tenencia responsable de mascotas y la normativa pertinente;
- k) Contar con al menos una unidad móvil equipada para la realización de programas y/o campañas tendientes a mejorar la calidad de vida de animales de compañía en estado vulnerable;
- l) Sancionar de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, el incumplimiento a la misma; y,
- m) Las demás que se considere necesarias para el manejo responsable de la fauna urbana y que establezca la Ley.

**Art. 6.- Obligaciones de los sujetos.-** Los sujetos determinados en el artículo 3 de la presente Ordenanza tienen las siguientes obligaciones:

- a) Brindar al animal de compañía el trato, atención y cuidado que garanticen su bienestar;
- b) Obtener la Licencia de Tenencia de Mascotas para la posesión de perros y/o gatos u otro animal de compañía que la institución lo considere pertinente;
- c) Registrar obligatoriamente al perro, gato u otro animal de compañía que la institución Municipal lo crea pertinente, en el formato establecido por el mismo, en el plazo de 90 días, a partir de su nacimiento, adquisición o adopción, y mantener actualizados sus datos, así como indicar el cambio de propietario de ser el caso o fallecimiento del animal;
- d) Identificar a su animal de compañía bajo los parámetros que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar considere pertinente;
- e) Educar y socializar con el animal de compañía de acuerdo con su naturaleza;

- f) Cumplir con el calendario de vacunación y desparasitación determinado por la autoridad correspondiente, según sea la especie;
- g) Tener el número de animales de compañía que puedan mantener en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas de acuerdo a sus necesidades;
- h) Mantener al animal de compañía dentro de su predio con las debidas seguridades a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal u otros animales, el habitáculo deberá tener el espacio necesario, acorde a su tamaño y especie para su normal desenvolvimiento, no expuestos a las inclemencias del clima;
- i) Evitar a sus vecinos molestias de malos olores generados por el animal;
- j) Al mantener a su animal de compañía en el interior de un vehículo estacionado por más de 60 minutos, deberá contar con la supervisión de un adulto y siempre tendrá que ubicarse en una zona de sombra facilitando en todo momento la ventilación;
- k) Notificar a la autoridad municipal responsable el extravío de su animal de compañía, para no ser considerado en estado de abandono. De la misma forma se comunicará a la Autoridad Municipal en caso de encontrarlo;
- l) Al transitar al perro por las vías y espacios públicos, colocarle el correspondiente collar, sujetado con la trailla;
- m) Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por el animal de compañía en espacios públicos y privados. En caso de ausencia del propietario será responsable subsidiaria la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción;
- n) El poseedor de perro considerado prohibido o animal peligroso, deberá llevar obligatoriamente un bozal, acorde a la raza y tamaño del animal, para ser utilizado en momentos oportunos, precautelando el bienestar humano y de

otras especies y bienes; las personas que circulen con estos animales no podrán llevar más de un perro y deberán portar la licencia de tenencia que lo habilite a transitar con estos animales;

- o) Al transportar animales de compañía deberá hacerlo en condiciones que garanticen la higiene y la integridad física y psicológica de los especímenes;
- p) Las tiendas para mascotas, lugares de estética, hospedaje, centros de rescate, consultorios, clínicas, profesionales veterinarios, organizaciones de protección, registro, crianza, cuidado y adiestramiento de animales de compañía; y, los demás relacionados con estos tipos de animales domésticos deben contar con el respectivo permiso de funcionamiento otorgado por organismos competentes y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar; y,
- q) El profesional médico veterinario que ejecute actividades establecidas en la presente Ordenanza dentro del cantón deberá registrarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

**Art. 7.- Prohibiciones.-** Los sujetos determinados en la presente ordenanza, y la ciudadanía en general, tienen prohibido ejecutar las siguientes acciones en contra de los animales de compañía:

- a) El comercio de animales de compañía en calles, aceras y demás espacios públicos o privados no autorizados;
- b) La importación o exportación de animales de compañía sin contar con el permiso otorgado por los organismos competentes y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar;
- c) Criar, reproducir o vender animales de compañía sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento otorgado por organismos competentes y por el

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar;

- d)** Vender o donar animales de compañía a menores de edad;
- e)** Realizar la actividad de adiestramiento a animales de compañía en espacios públicos no autorizados para tal efecto;
- f)** Realizar espectáculos públicos en donde participen animales de compañía, sin su respectivo permiso municipal;
- g)** Amarrar perros en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier otro sitio con acceso a espacios públicos o áreas comunales que impida el normal tránsito peatonal o pongan en riesgos la seguridad de los transeúntes u otras especies animales;
- h)** Mantener como método habitual, al animal de compañía, encadenado, atado o en lugares muy reducidos con relación a su tamaño y necesidades fisiológicas y etológicas, así como expuestos a inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento;
- i)** No brindar a su animal de compañía oportuno tratamiento, en caso de que presenten enfermedades, lesiones o expresión de dolor;
- j)** Sedar por vía oral o parenteral al animal de compañía durante su permanencia en los establecimientos de estética sin la supervisión de un profesional veterinario;
- k)** Practicarles o permitir que se le practique mutilaciones innecesarias y/o estéticas, salvo en caso de tratamiento veterinario específico para alguna patología o esterilización;
- l)** Permitir la reproducción indiscriminada de su animal de compañía sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
- m)** No realizar la adecuada disposición final de su animal de compañía en caso de muerte;
- n)** No asistir a las pruebas de comportamiento del animal en caso de denuncia;
- o)** Desacatar las resoluciones de la autoridad competente;
- p)** No responder por los daños y perjuicios que los animales a su cargo ocasionen a otras personas o bienes, así como a otros animales, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño. Se exceptúan de lo anterior a aquellos animales que causaren daños en las siguientes circunstancias:
  - 1.** Cuando la/el agredido ingresen a propiedades privadas sin autorización o sin el control del propietario o habitante.
  - 2.** Si las lesiones o daños se causaren luego de que los animales hubiesen sido provocados, maltratados o agredidos; o, si están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo agredida físicamente o asaltada.
  - 3.** Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que las crías se encuentren amenazadas;
- q)** Abandonarlos intencionalmente en lugares públicos, privados o en la naturaleza;
- r)** Provocarles lesiones o sufrimientos;
- s)** Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también fomentar u organizar dichas peleas;
- t)** Capturar animales de compañía y/o entregarlos voluntariamente, para que se realicen experimentos o prácticas médicas en ellos;
- u)** Comercializar órganos o partes de animales de compañía;

- v) Administrarles intencionalmente cualquier sustancia venenosa o tóxica o provocar deliberadamente que el animal la ingiera; y,
- w) Practicar zoofilia y bestialismo.

**Art. 8.- De la eutanasia.-** Es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte sin sufrimiento a animales de compañía. Será practicada por un profesional facultado para el efecto, en los casos siguientes:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal o incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b) Si se diagnosticara por un médico veterinario sufrimiento permanente, físico y psicológico;
- c) Cuando sea determinado como agresivo y peligroso, y no puedan ser rehabilitados; y,
- d) Cuando sea la única alternativa para el animal que suponga un riesgo epidemiológico real.

### **CAPÍTULO III**

#### **LICENCIA Y REGISTRO**

**Art. 9.- De la licencia para la tenencia de animales de compañía.-** La tenencia de perros y/o gatos o alguna otra especie de animal de compañía que la Municipalidad lo considere pertinente, requerirá la obtención de una licencia que se denominará, “Licencia de Tenencia de Mascotas”, que es un documento personal e intransferible que faculta a su titular para la tenencia y manejo de dichos animales. Será otorgada a petición del interesado por la unidad municipal competente, una vez verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Ser mayor de edad;
- 2. Residir en el Cantón Simón Bolívar o permanecer en ella por un lapso mayor a tres meses;

- 3. No haber sido sancionado/a con infracciones muy graves o por contravenciones que demuestren limitaciones en la tenencia, previstas en la Ley y en la presente ordenanza;
- 4. Acudir a las capacitaciones gratuitas sobre tenencia responsable impartidas por la o las autoridades de control;
- 5. Cancelar la tasa para la obtención de la Licencia de Tenencia de Mascotas;
- 6. Tener la Licencia emitida por el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional, (Autoridad competente) para los casos de tenencia de perros considerados prohibidos; y,
- 7. Otras que considere la Autoridad Municipal competente.

La Licencia de tenencia de mascotas será un requisito previo a la adquisición o adopción de una o varias mascotas.

**Art. 10.- De la emisión de la Licencia de Tenencia de Mascotas.-** Se emitirán dos tipos de licencia: “TIPO A” y “TIPO E” de acuerdo a la característica, especie y raza del animal a custodiar.

La Licencia “TIPO A” será otorgada para la tenencia de gatos en general, de perros que no sean considerados animales peligrosos, o para alguna otra especie de animales de compañía que el GAD Municipal lo considere pertinente.

La Licencia “TIPO E” será otorgada para la tenencia de perros considerados animales prohibidos o animales peligrosos; la misma servirá también para la tenencia de los animales considerados en la licencia “TIPO A”.

Para la tenencia o conducción en espacios públicos de estos perros considerados prohibidos o animales peligrosos, no será válida la “Licencia de Tenencia de Mascotas “TIPO A”.

**Art. 11.- De la Vigencia.-** La Licencia de Tenencia de Mascotas tendrá un periodo de

validez de cuatro años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración.

La Licencia podrá perder su vigencia en el momento en que su titular infrinja faltas determinadas como muy graves. De igual manera podrá ser sujeta a condiciones o suspensiones temporales en el caso de haber sido sancionado por contravenciones que demuestren limitaciones en la tenencia de su titular.

La intervención, medida preventiva o cautelar o suspensión que afecte a la licencia en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de una nueva o su renovación hasta que aquéllas medidas se hayan levantado.

En caso de pérdida del documento se expedirá uno nuevo a costo del propietario.

Cualquier variación de datos que constan en la licencia deberá ser comunicada por su titular en un plazo no mayor a 15 días, contados desde la fecha en que se produzca.

**Art. 12.- Tasa para la obtención de Licencia de Tenencia de Mascotas.-** Créase la tasa para la obtención de Licencia de Tenencia de Mascotas, que será cancelada por las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras de derecho público y privado, con jurisdicción en el Cantón Simón Bolívar.

**Art. 13.- Valor de tasa para la obtención de Licencia de Tenencia de Mascotas.-** La tasa para la obtención de la Licencia de Tenencia de Mascotas, será del 0,5% del Salario Básico Unificado vigente.

**Art. 14.- Tasa de registro y control.-** Créase la tasa de registro y control de animales de compañía que será cancelada por las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras de derecho público y privado, con jurisdicción en el Cantón

Simón Bolívar, propietarias o tenedoras de un animal de compañía, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 de la presente ordenanza.

**Art. 15.- Valor de tasa de registro y control.-** La tasa de registro y control de animales de compañía será igual al 1,5% del Salario Básico Unificado.

**Art. 16.- Registro municipal de animales de compañía.-** Los propietarios o tenedores de perros, gatos o alguna otra especie de animal de compañía que la Municipalidad lo considere pertinente, están obligados a registrarlos por una sola vez en la vida del animal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sitio autorizado, una vez verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar la Licencia de Tenencia de Mascotas acorde al animal que va a registrar (tipo “A” o tipo “E”);
- b) Llenar ficha de registro;
- c) Original de la cédula de identidad o pasaporte del propietario;
- d) Presentar el carné sanitario otorgado por un médico veterinario;
- e) Cancelar la tasa de registro y control de animales de compañía; y,
- f) Otras que la Autoridad Municipal lo considere pertinente.

**Art 17.- Ficha de registro.-** La ficha de registro deberá tener los siguientes datos:

- a) Número de placa, microchip, tatuaje y/o método aprobado por la autoridad municipal;
- b) Código del registrador autorizado;
- c) Propósito de la tenencia;
- d) Nombre del ejemplar;
- e) Especie;
- f) Sexo;
- g) Fecha de nacimiento del animal o su aproximado;

- h) Rasgos distintivos: color, peso, tamaño;
- i) Nombre de similitud a una raza en caso de ser mestizo;
- j) Nombre de raza pura (en caso de serlo);
- k) Procedencia del animal;
- l) Nombre completo del propietario;
- m) Número de cédula de identidad o pasaporte del propietario;
- n) Dirección exacta y teléfono del propietario;
- o) Dirección electrónica del propietario o tenedor;
- p) Dirección exacta en donde permanecerá el animal de compañía;
- q) Teléfonos de contacto de emergencia (familiar cercano que no viva con el propietario);
- r) Observaciones adicionales, tales como comportamiento del animal;
- s) Carnet de salud veterinario;
- t) Historial de agresividad en caso de poseerlo; y,
- u) Otras que la Autoridad Municipal lo considere pertinente.

**Art. 18.- Identificación.-** La identificación se realizará a través de una placa, microchip, tatuaje, u algún otro método reconocido por la autoridad municipal según la especie animal, bajo especificaciones técnicas dadas por las autoridades competentes, procedimiento que permitirá conocer sus datos, identificar y ubicar a su propietario o tenedor.

**Art. 19.- De la actualización del registro de animales de compañía.-** Los establecimientos, personas naturales o jurídicas que presten servicios de atención veterinaria, deberán mantener actualizado el registro de los animales de compañía que han inscrito o atendido, en los formatos correspondientes dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

**Art. 20.- Placa de Identificación.-** El propietario del perro, gato u otro animal de compañía que la

Municipalidad lo considere pertinente, deberá colocar un collar con placa de identificación con los siguientes datos:

- a) Nombre de la mascota;
- b) Teléfono de contacto del propietario o tenedor;
- c) Número de registro; y,
- d) Otras que la Autoridad Municipal lo considere pertinente.

**Art. 21.- Del carnet de salud veterinario.-** Los propietarios o tenedores de perros y/o gatos u otro animal de compañía que la Municipalidad lo considere pertinente, tienen la obligación de obtener anualmente el carnet de salud veterinario otorgado por un médico veterinario o la autoridad sanitaria, en el que constará:

- 1) Aplicación de antiparasitarios internos y externos;
- 2) Las vacunas contra la rabia y las que correspondan a la respectiva especie; y,
- 3) Otras observaciones establecidas por la autoridad sanitaria.

**Art. 22.- De las excepciones.-** Estarán exentos de la obtención de Licencia de Tenencia de Mascotas y Registro los custodios y animales utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y demás organismos de seguridad del Estado, para actividades especiales de control.

## CAPÍTULO IV

### CALIFICACIÓN DE ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO, PELIGROSO Y PERROS CONSIDERADOS PROHIBIDOS

**Art. 23.- De la calificación.-** Desde el punto de vista etológico y zoo psiquiátrico no existen especies de animales de compañía peligrosas; sin embargo, existen animales que por su mal manejo o condiciones inadecuadas de mantenimiento,

pueden tener conductas agresivas y causar daño a personas, otros animales o a bienes.

Para fines de esta ordenanza se considerará la siguiente clasificación:

- a) **Animal potencialmente peligroso.-** Se calificarán como potencialmente peligroso al animal que, sin provocación alguna hayan evidenciado comportamientos agresivos, para lo cual el propietario del animal deberá además de lo estipulado en la presente ordenanza, tomar todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de inconveniente.
- b) **Animal peligroso.-** Se calificarán como peligroso al animal que, sin provocación previa, ataquen a una o varias personas, o a otros animales causando heridas graves o muerte. Estos animales deberán ser sometidos a terapias a cargo del propietario, si el animal no pasa las pruebas de comportamiento realizadas por la Autoridad competente o Profesional debidamente acreditado, se procederá con la eutanasia. Se exceptúan los animales que causaren daños en las circunstancias establecidas en el artículo 7 literal p) numeral 1, 2 y 3, de la presente ordenanza.
- c) **Perros considerados prohibidos.-** Se calificarán como perros considerados prohibidos a los perros de raza o sus mestizos, de acuerdo al Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial 532 del 19 de febrero del 2009 o considerado en cualquier otra ley vigente. Su tenencia requerirá la obtención de la Licencia “Tipo E”.

## CAPÍTULO V

### DEL USO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Art. 24.- De los perros de asistencia para personas con discapacidad.-** Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas por la autoridad competente. El precitado acceso no supondrá para dicha persona gasto adicional alguno.

**Art. 25.- De los adiestradores de perros de asistencia.-** Los adiestradores y centros de adiestramiento de perros de asistencia para personas con discapacidad, deberán certificar su acreditación ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar y serán responsables por cualquier inconveniente que estos perros pudiesen causar a sus usuarios, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros.

**Art. 26.- Requisitos a acreditar.-** La persona con discapacidad, usuaria del animal, deberá acreditar:

- 1) La condición de perro de asistencia, determinada por un adiestrador o centro de adiestramiento;
- 2) Que el perro cumpla con los requisitos sanitarios correspondientes; y,
- 3) El registro del animal.

Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, indicativo especial del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo que deberá portar el animal cuando se encuentre en servicio.

**Art. 27.- Medios de Transporte.-** Las personas con discapacidad podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia, siempre que dispongan de bozal para éstos, que deberá ser colocado a requerimiento del empleado responsable del servicio, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno.

Las personas con discapacidad acompañadas de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

**Art. 28.- Responsabilidad.-** La persona con discapacidad, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del adiestrador o centro de adiestramiento que haya entrenado al perro.

La persona con discapacidad no podrá ejercer los derechos establecidos en este capítulo, cuando el perro presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso del bozal.

## CAPÍTULO VI

### PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS, CAMPAÑAS, RUTAS, PROTOCOLOS Y REGLAMENTOS

**Art. 29.- Implementación de planes, programas, proyectos campañas, rutas, protocolos y reglamentos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, desarrollará, programas,

proyectos, campañas, rutas, protocolos y reglamentos, orientados al respeto y protección de animales de compañía así como la salud pública derivada de la tenencia de estos, para lo cual podrá contar con el apoyo de personas naturales y jurídicas públicas y privadas debidamente registradas.

- 1. Programas de educación y sensibilización sobre convivencia armónica con mascotas.-** El GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar, implementará, programas y campañas, educativas e informativas, a la población, sobre convivencia armónica y tenencia responsable de animales de compañía.
- 2. Programas de prevención y control.-** El GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar, efectuará, periódicamente, programas y campañas de prevención de enfermedades y de control de la reproducción de perros, gatos y algún otro animal de compañía que la Autoridad Municipalidad lo considere pertinente.
- 3. Programas de protección a animales de compañía en estado de vulnerabilidad.-** El GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar, elaborará, programas y campañas dirigidas al salvamento y atención sanitaria urgente de los animales de compañía en estado de vulnerabilidad.

## CAPÍTULO VII

### ADOPCIÓN

**Art. 30.- Programas de adopción.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, realizará campañas para la adopción de animales de compañía en estado vulnerable.

**Art. 31.- De la adopción de animales de compañía.-** Podrán ser adoptados los animales de compañía en estado vulnerable.

La persona que solicita la adopción no debe haber sido sancionada con infracciones muy graves o por contravenciones que demuestren limitaciones en la tenencia, previstas en la Ley y/o en la presente ordenanza, debiendo cumplir con los requerimientos necesarios establecidos para el efecto.

Para su adopción la persona solicitante deberá acudir a los centros de rescate o establecimiento autorizados por la Municipalidad.

La persona que desee adoptar un animal encontrado en espacios públicos, solares abandonados o en la naturaleza, deberá realizar el registro inmediato del mismo en la Unidad Municipal correspondiente o sitio autorizado. De estar registrado como mascota de otro tenedor y haberse notificado su extravío, el animal de compañía será entregado a su propietario. De no haberse registrado su extravío se notificará al dueño por cualquier medio establecido por la Unidad Municipal correspondiente, y se esperará tres días hábiles para que el propietario o tenedor del animal reclame sus derechos. Vencido ese plazo, podrá ser adoptado y se dará preferencia a la persona que lo encontró siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

**Art. 32.- Adopción de animales de compañía de centros de rescate.-** Los animales de compañía, que salgan de centros de rescate, para ser entregados en adopción, deberán ser previamente registrados, vacunados, desparasitados y esterilizados por médicos veterinarios; siempre que tengan la edad y condiciones requeridas para realizar los procedimientos.

## CAPÍTULO VIII

### RÉGIMEN SANCIONATORIO

**Art. 33.- Contravenciones.-** Se considera contravenciones aquellos actos que incumplan las obligaciones, incurran en las prohibiciones o contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Las contravenciones pueden ser leves, graves y muy graves, de acuerdo al grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos.

**Art. 34.- Contravenciones leves.-** Serán las que incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la presente ordenanza.

**Art. 35.- Contravenciones graves.-** Serán las que incurran en las prohibiciones señaladas en el artículo 7, desde el literal a) hasta el literal p) de la presente Ordenanza.

**Art. 36.- Contravenciones muy graves.-** Serán las que incurran en las prohibiciones establecidas en el artículo 7, desde el literal q) hasta el literal w) de la presente Ordenanza.

**Art. 37.- Sanciones.-** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente, a los infractores les serán aplicables las siguientes sanciones:

#### a) Multas:

- 1) Contravenciones leves.- multa del 10% del salario básico unificado.
- 2) Contravenciones graves.- multa del 50% del salario básico unificado.
- 3) Contravenciones muy graves.- multa de 2 salarios básicos unificados.

En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores. De producirse la infracción por una tercera ocasión se

procederá a triplicar la multa establecida para la infracción cometida.

#### **b) Sanciones administrativas:**

En los casos que amerite, en coordinación con las unidades administrativas municipales competentes, además de las multas a las que se refiere el literal anterior, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- 1) Retiro o retención del/los animal/es;
- 2) Obligación de prestar de 200 a 500 horas de servicio comunitario;
- 3) Condicionar la tenencia de animales;
- 4) Prohibir la tenencia de animales de 1 a 4 años;
- 5) Prohibir la tenencia de animales de forma definitiva para las contravenciones muy graves.

Los costos que puedan generarse por vacunación, manutención, cuidado, registro, esterilización, eutanasia, y otros, durante la retención del animal serán cancelados por el propietario.

En caso de no cumplir con el pago de multas determinadas en la presente Ordenanza, se procederá al cobro por vía coactiva.

**Art. 38.- De los recursos generados.-** Todos los recursos que se obtengan por efectos de la aplicación de esta Ordenanza, servirán para la ejecución de actividades y acciones determinadas en la misma.

## **CAPÍTULO IX**

### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**Art. 39.- Del procedimiento administrativo sancionador.-** Para el cumplimiento de esta Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón

Bolívar aplicará lo establecido en el artículo 249 del Código Integral Penal, referente a las Sanciones, y el Código Orgánico Administrativo, referente al procedimiento administrativo, así como lo estipulado en la legislación vigente.

Los Comisarios Municipales se encargarán de la recepción, trámite, juzgamiento y sanción de las denuncias, quien deberá contar con el apoyo de las unidades administrativas municipales e instituciones competentes.

Podrá imponer una o varias medidas provisionales o cautelares que se detallan a continuación:

- 1) Retención de animales;
- 2) Suspensión provisional de la Licencia de Tenencia de Mascotas;
- 3) Clausura temporal del establecimiento en el caso de cometimiento de contravenciones graves o muy graves;
- 4) Decomisar armas y otros implementos que se empleen o se hayan empleado para causar daño a los animales o efectuar acciones prohibidas en la presente ordenanza; y,
- 5) Cualquier otra medida administrativa contemplada y ampliamente reconocida por el derecho público ecuatoriano;

No se podrán adoptar medidas provisionales o cautelares que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos fundamentales.

Pondrá en conocimiento de la Autoridad competente los casos tipificados como infracciones en la normativa vigente, relacionados con la ejecución de la presente ordenanza.

**Art. 40.- De los Agentes Municipales.-** Los Agentes Municipales vigilarán el cumplimiento de las normas expedidas en la presente ordenanza.

Los Agentes Municipales están facultados para exigir al propietario o tenedor del animal recoger y disponer sanitariamente y de manera inmediata los desechos producidos por los animales de compañía en las vías o espacios públicos.

**Art. 41.- Acción Popular.-** Se concede acción popular para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento y violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Sin perjuicio de denuncia por delitos tipificados en la ley;

## CAPÍTULO X

### APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

**Art. 42.- De la aplicación.-** La aplicación de esta Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos, Comisaría Municipal de Justicia y Vigilancia, y el Coordinador de Agentes de Control Municipal.

Para el efecto, las unidades antes mencionadas, deberán:

- a) Regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza;
- b) Diseñar e implementar planes de manejo, programas, proyectos, campañas, protocolos y reglamentos, tendientes al cumplimiento de la presente ordenanza;
- c) Emitir la Licencia de Tenencia de Mascotas;
- d) Crear y mantener actualizado el Registro cantonal de perros, gatos y otras especies de animales de compañía que la Autoridad Municipalidad lo considere pertinente;
- e) Controlar y registrar criaderos, tiendas para mascotas, lugares de estética, hospedaje, centros de rescate,

profesionales, consultorios, clínicas, personas naturales y jurídicas de protección, registro, crianza, cuidado y adiestramiento de animales de compañía; y, los demás relacionados con estos tipos de animales;

- f) Emitir informes previo a la obtención de permisos para la realización de espectáculos y eventos que involucren animales de compañía;
- g) Realizar inspecciones en el desarrollo de espectáculos públicos a fin de vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza;
- h) Realizar inspecciones de manera directa o en coordinación con las demás instancias competentes para el control del cumplimiento de esta ordenanza y emitir los respectivos informes técnicos a la autoridad administrativa sancionadora;
- i) Crear incentivos para las y los ciudadanos que auxilien animales en riesgo o abandono;
- j) Promover el control de la población de perros, gatos y otros animales de compañía que la Autoridad Municipalidad lo considere pertinente, bajo los parámetros de bienestar animal;
- k) Socializar la ordenanza y fomentar la educación y sensibilización referente a la convivencia armónica con animales de compañía;
- l) Capacitar a funcionarios de las áreas competentes sobre la aplicación de la Ordenanza;
- m) Realizar proyectos y campañas para la adopción de animales de compañía en estado vulnerable.
- n) Brindar a la población, campañas de atención médica veterinaria y asesoría en cuidados generales que mejore la calidad de vida tanto del animal vulnerable como del tenedor; y,
- o) Otras que designe la Autoridad Municipal.

**Art. 43.- Clínica Móvil Veterinaria.-** Las unidades de control y aplicación de esta

ordenanza, deberán coordinar una la clínica móvil, donde se brindará campañas de atención médica veterinaria, asesoría en cuidados generales y emergencias, que mejore la calidad de vida tanto del animal vulnerable como del tenedor.

Solamente podrán recibir atención médica veterinaria las especies de animales de compañía que se encuentre debidamente registradas; se exceptúan los que se encuentran en estado de vulnerabilidad y los casos de emergencia.

**Art. 44.- Acogida de animales de compañía en estado de vulnerabilidad.-** Las unidades responsables de la aplicación de la presente ordenanza, elaborarán proyectos para acoger animales de compañía en estado de vulnerabilidad.

**Art. 45.- Glosario de términos.-** Para la comprensión y aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

**Adiestramiento.-** Enseñanza o preparación de mascotas que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad en beneficio del hombre.

**Agresión.-** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.

**Animal abandonado.-** Es el que teniendo dueño es abandonado intencionalmente en lugares públicos, privados o en la naturaleza.

**Animal de compañía.-** Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas.

**Animal extraviado.-** Es el que circula por la vía pública sin la compañía de persona responsable, pero su dueño ha comunicado su desaparición.

**Animal mestizo.-** Son producto del cruce de dos o más razas, que por esta condición pierden la capacidad de transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos.

**Animal suelto.-** Para efectos de esta ordenanza se considerará aquel animal que teniendo dueño circula en espacios públicos sin supervisión de persona alguna.

**Animal vagabundo.-** Es el que circula por la vía pública y no posee dueño.

**Bienestar animal.-** Estado de salud física y mental permanente del perro en armonía con el medio. Constituye respeto por las cinco libertades del animal: libre de miedo y angustia; dolor, daño y enfermedad; de hambre y sed; de incomodidad; y, de expresar su comportamiento normal.

**Bozal.-** Aparato o pieza que se sujeta a la cabeza de los animales para evitar que muerdan.

**Carnet Sanitario.-** Es un documento otorgado por un médico veterinario en el que se registran datos característicos de la mascota así como la aplicación de vacunas y otros tratamientos médicos dispuestos por el profesional y la/las autoridades competentes.

**Centros de rescate (refugios o albergues).-** Son instalaciones públicas o privadas destinadas al alojamiento, cuidado temporal, adopciones y disposición de animales de compañía en estado de vulnerabilidad.

**Collar.-** Dispositivo que comprime de forma temporal el cuello del animal, facilitando su conducción segura.

**Comportamiento.-** Conducta, manera de portarse o actuar.

**Crueldad.-** Inhumanidad. Deleite o fiereza para hacer mal a un ser viviente utilizando procedimientos sangrientos, duros o violentos.

**Eutanasia.-** Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida de las mascotas.

**Identificación.-** Reconocimiento de la identidad del animal de compañía y sus responsables.

**Jaula.-** Especie de caja hecha preferentemente de plástico y rejas metálicas, destinada a encerrar animales.

**Jaula de transporte.-** Caja de diferente tamaño que cumple con normas de la IATA destinada al transporte nacional e internacional de perros y gatos.

**Mascota.-** Es todo animal de compañía.

**Perro de asistencia.-** Es aquel perro adiestrado por profesionales o centros nacionales o extranjeros reconocidos y acreditados, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

**Perro de guardia.-** Es aquel que es utilizado con fines de vigilancia y custodia de persona y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia.

**Perros considerados prohibidos.-** Para fines de esta ordenanza, los perros considerados prohibidos serán aquellos establecidos en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial 532 del 19 de febrero del 2009 o considerado en cualquier otra ley vigente.

**Propietario.-** Aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal de compañía, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la

simple tenencia de los mismos con el ánimo de señor y dueño.

**Prueba de comportamiento.-** Conjunto de actividades, que permiten determinar el carácter de cada ejemplar y prever su comportamiento.

**Raza.-** Cada uno de los grupos en el que se subdividen algunas especies cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia.

**Responsable.-** Son las personas que de una u otra manera tienen a sus animales de compañía, ya sean estos propietarios, tenedores, guías, manejadores, entrenadores y veterinarios.

**Temperamento.-** Condición particular de cada perro o gato que determina su carácter.

**Temperamento agresivo.-** Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo.

**Tenedores.-** Personas o establecimientos que por cualquier razón posean bajo su custodia de manera temporal o permanente un animal de compañía.

**Tenencia responsable.-** Condición bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios animales de compañía, acepta y se compromete a asumir una serie de derechos, deberes y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, psicológicas y ambientales del animal y sin ocasionar perjuicios o molestias a terceros.

**Tienda para mascotas.-** Establecimientos que realizan las siguientes actividades: comercio de mascota, venta de alimentos, suplementos nutricionales, juguetes y demás accesorios para mascotas.

**Traílla.-** Cuerda o correa con la que se lleva sujeto al perro.

**Socialización.-** Es el proceso por el cual el perro aprende a relacionarse con otros perros y con los humanos.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las leyes, acuerdos y demás normas legales que se hayan dictado sobre la materia; y no se contrapongan.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Previo a la aplicación de sanciones constantes en la presente Ordenanza, se realizará una etapa de socialización y concientización ciudadana por un plazo de 180 días contados a partir de su entrada en vigencia.

**SEGUNDA.-** En el plazo de 18 meses todas aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a la crianza o manejo de animales de compañía, dentro del área de relleno sanitario deberán reubicarse en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal en zonas autorizadas por el mismo.

**TERCERA.-** Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de esta Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, Dominio Web Institucional y en Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los 26 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova  
ALCALDESA DEL GADMCSB

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada  
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 26 de septiembre del 2024.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 19 y 26 de septiembre del 2024, en primero y segundo debates respectivamente. **-LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.** - Simón Bolívar, 26 de septiembre del 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** a la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”**, para que la sancione o la observe.

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada

## SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.**- Simón Bolívar, 01 de octubre del 2024.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”** y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova  
**ALCALDESA DEL GADMCSB**

Proveyó y firmó la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”**. - Simón Bolívar, 01 de octubre del 2024. **-LO CERTIFICO**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB**

**07-2024.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.**

## CONSIDERANDO:

**Que**, en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales, para que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, siendo una entidad jurídica de derecho público, está obligado a cumplir los preceptos constitucionales y legales vigentes en el país, promoviendo el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**Que**, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública en el Cantón Simón Bolívar, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales.

**Que**, debe regularse el uso del espacio público en el cantón Simón Bolívar, y crear conciencia en los propietarios de las viviendas, que debe respetarse el espacio público en las veredas y portales para que sea más accesible el tránsito de los peatones;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

**Que**, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

**Que**, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

**Que**, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización contempla la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

En virtud del ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo dispuesto en el artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### **EXPIDE LA:**

### **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente texto: Quien contraviniera el artículo precedente, previo al cumplimiento del debido proceso podrá ser sancionado con una multa del 10% de un salario básico unificado de los trabajadores en general hasta un salario básico unificado de los trabajadores en general vigente a la fecha de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción más los costos de los trabajos ejecutados por la Municipalidad.

#### **DISPOSICIONES GENERAL**

La potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, se ejerce a través de las Comisarías Municipales. En el marco del eficiente y eficaz ejercicio de las competencias municipales y para la sustanciación de los procedimientos

administrativos sancionadores, tal como lo establecen las normativas vigentes.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La PRIMERA REFORMA A ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web Institucional, en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

Leda. María Fernanda Vargas Córdova  
ALCALDESA DEL GADMCSB

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada  
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 26 de diciembre del 2024.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la “**PRIMERA REFORMA A ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**”, fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria del 23 de diciembre y sesión ordinaria del 26 de diciembre del 2024, en primero y segundo debates respectivamente. **-LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.** - Simón Bolívar, 26 de diciembre del 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso

cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** a la señora Mgtr. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la “**PRIMERA REFORMA A ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**”, para que la sancione o la observe.

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.**- Simón Bolívar, 27 de diciembre del 2024.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la “**PRIMERA REFORMA A ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**” y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Mgtr. María Fernanda Vargas Córdova  
**ALCALDESA DEL GADMCSB**

Proveyó y firmó la señora Mgtr. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la “**PRIMERA REFORMA A ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS**

**BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**”. - Simón Bolívar, 27 de diciembre del 2024. -**LO CERTIFICO**.

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB**

**08-2024.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción a los Gobiernos Autónomo Descentralizados;

**Que**, el Numeral 2 del Art. 264 de la Carta Magna del Estado Ecuatoriano, señala que: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”; en concordancia con lo mencionado en el Literal b) del Art. 55 del COOTAD;

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales; Numeral 5, le otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales, para crear, modificar o suprimir ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”*;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Capítulo III, literal p) del Art. 54 prescribe que: *“Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”*;

**Que**, el literal b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone entre las atribuciones del Concejo Municipal: *“b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”*;

**Que**, de conformidad con el literal d) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa: *“presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia”*;

**Que**, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”*;

**Que**, el literal f) del artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que podrán cobrarse tasas sobre la habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales le corresponde

cumplir con los fines que le son esenciales, esto es, satisfacer las necesidades colectivas del cantón, especialmente las derivadas de la convivencia urbana, cuya atención no compete a otros organismos gubernamentales.

En el Ecuador, la Carta Magna determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, estas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

Es necesario normar los requisitos municipales a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividades de comercio en la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar, prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, establecer una tasa de habilitación de control de establecimientos comerciales, industriales, Agrícolas y cualquiera de orden económico.

Que dentro de las atribuciones del concejo constan: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Ecuatoriano y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE LA:**

**ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE  
LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA  
TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL  
DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA  
BANANERA QUE OPERE DENTRO DE LA  
JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SIMÓN  
BOLÍVAR.**

## CAPITULO I

**Art. 1.- TASA DE HABILITACION Y CONTROL.** - Es el permiso de funcionamiento que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar a todas las personas que ejercen actividad económica y financiera dentro de la jurisdicción cantonal.

**Art. 2.- OBJETO DE LA TASA.** - Es habilitar, regular y controlar la actividad agrícola Bananeras ubicada dentro de la jurisdicción cantonal y que cumplan con los requisitos legales establecidos en las Ordenanzas municipales se proporcionen los datos requeridos por el censo permanente municipal y se crea la tasa de habilitación y control.

**Art. 3.- HECHO GENERADOR.** - El hecho generador de la Tasa de Habilitación y control, corresponde a la actividad agrícola Bananeras en la jurisdicción cantonal de Simón Bolívar, que realice toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera. De ejercerse más de una actividad económica, el pago de esta tasa se lo realizará por cada actividad, en el sector o zona que lo ejecute.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.** - El sujeto activo de la Tasa de habilitación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, administrada por la Dirección Financiera Municipal a través del Departamento de Renta Municipal.

**Art. 5.- SUJETO PASIVO.** - Son sujetos pasivos de la Tasa de Habilitación y Control, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividad agrícola Bananeras en la jurisdicción cantonal de Simón Bolívar.

**Art. 6.- DEL REGISTRO.** - Toda persona natural o jurídica antes de ejercer las actividades previstas en la presente Ordenanza, deberá registrarse en el Departamento de Rentas, requisito que será indispensable. Sin él, no podrá operar ningún establecimiento agrícola, como Bananeras.

**Art. 7.- DE LA EXIGIBILIDAD DE LA TASA DE HABILITACIÓN.** - El permiso de funcionamiento y/o la Tasa de Habilitación y Control es anual (año calendario) y deberá ser cancelada hasta el 30 de junio de cada año.

Las actividades económicas nuevas, por propia cuenta tienen la obligación de notificar este hecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, teniendo hasta treinta días calendario contados desde la fecha de inicio de actividad para realizar su trámite de permiso de funcionamiento, calculándose en forma proporcional a la fracción del año calendario, comprendiéndose para efectos del cálculo de la tasa, que el mes comenzado se considere mes terminado, y tendrán plazo para efectuar el pago sin recargos e intereses, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la liquidación.

El incumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior se sancionará con una multa del tres por ciento (3%) del tributo por mes o fracción de mes hasta el 100% del tributo causado, y para el caso de las actividades económicas nuevas se considerará la multa en caso de no realizar el trámite de la tasa de habilitación dentro de los treinta días calendario, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Las inspecciones municipales se efectuarán todos los meses del año según lo estime necesario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Los establecimientos circunscritos en el Cantón Simón Bolívar podrán operar y obtener la Tasa de Habilitación y control, una vez que tengan al día los tributos correspondientes a la patente municipal, impuesto de 1.5 por mil (personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad), y certificado de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.

## CAPITULO II DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.

**Art. 8.- DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.** - El permiso anual de funcionamiento, constituye la autorización legal

otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar a los establecimientos que desarrollen actividades agrícolas, como Bananeras, temporales y habituales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las Ordenanzas Vigentes.

El pago de la tasa tiene como marco legal lo establecido en el literal f) del Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sin el permiso anual de funcionamiento, ningún establecimiento estipulado en la presente Ordenanza podrá operar dentro de la jurisdicción cantonal.

**CLAUSURA.** - Es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Unidad de rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal en coordinación con Comisaria Municipal, procederá a clausurar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando esto incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración; por parte de los sujetos pasivos de la presente ordenanza en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos.
- b) No facilitar la información requerida por la administración Tributaria Municipal.
- c) Falta de pagos de títulos emitidos por Tasa de habilitación y Control y notificaciones realizadas por la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera sin perjuicio de la acción coactiva.
- d) Por no cumplir a las notificaciones realizadas por la unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera.
- e) La alteración de numero exhibido del establecimiento o la falsedad del documento será sancionada con una remuneración básica unificada y considerándose como un acto de evasión tributaria, para los casos respectivos.
- f) A los establecimientos del Cantón Simón Bolívar que no cumplan con las leyes y

ordenanzas establecidas para el efecto, se les revocara el permiso anual de funcionamiento, sin que esto cause perjuicio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

- g) Incluir o desviar los fines para los que fue conferido el permiso de funcionamiento.
- h) Ejercer o desviar sin el permiso de funcionamiento o ejercer actividades permitidas para categoría diferente a la que este autorizado.
- i) No colocar en un lugar visible el permiso de funcionamiento o no presentarlo a la autoridad de pesar de contar con el mismo.
- j) Incumplir las medidas de seguridad estipuladas por el COE Cantonal y Nacional.

Previo a la clausura, La Dirección Financiera y Rentas en coordinación con Comisaria Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de (10) diez días hábiles para que cumplan con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las (24) veinticuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicara sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

**DESTRUCCIÓN DE SELLOS.** - La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Para efectos de control y regulación de los permisos anuales de funcionamiento del Cantón Simón Bolívar, serán válidas solo hasta el 31 de diciembre de cada año, entendiéndose que al siguiente año estarán los usuarios obligados a renovar el respectivo permiso, habiendo una

consideración especial en caso de siniestro, previo al informe de los departamentos municipales pertinentes y Cuerpo de Bomberos de la ciudad si es el caso.

**Art.-9 DE LAS INSPECCIONES Y BOLETAS DE NOTIFICACIONES.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar a través de la Comisaría Municipal, efectuarán las inspecciones correspondientes de todos los locales o establecimientos agrícola Bananeros durante los primeros meses de cada año y dejarán una boleta de notificación.

En dicha boleta, constarán las situaciones que deben ser enmendadas en razón de las Ordenanzas Municipales.

Las observaciones realizadas deberán ser remediadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor de treinta días, ni mayor de noventa días. Vencido este plazo la Comisaría Municipal impondrá las sanciones correspondientes.

**Art. 10.- BAJA DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.** - Se debe solicitar la baja para efecto de la suspensión de la generación del valor que corresponde por Tasa de Habilitación y Control, en los siguientes casos:

- a.- Cambio de dirección del establecimiento;
- b.- Cambio de actividad autorizada;
- c.- Cese, o suspensión temporal del RUC; y,
- d.- Cierre del establecimiento.

La inobservancia de los sujetos pasivos causará que aparezcan como contribuyentes morosos en los registros municipales.

**ART. 11.- CÁLCULO DE LA TASA DE HABILITACIÓN.** - Toda actividad económica que implique un costo, constituye materia imponible de la tasa de habilitación por concepto de Permiso de Funcionamiento por cada establecimiento agrícola Bananero, que una misma persona natural o jurídica fuese propietaria y se fijará de acuerdo a la siguiente tabla,

considerando el factor de superficie de capacidad instalada, para cada establecimiento:

**Tasa de habilitación y control por actividad:**

a.- Agrícola Bananeras el 2.5 % del SBU por c/hectárea;

**Art. 12.- PLAZO PARA PAGAR LA TASA PARA ESTABLECIMIENTOS NUEVOS.** - El sujeto pasivo, dentro de los 30 días siguientes al inicio de sus actividades está obligado a pagar la Tasa de Habilitación y Control, cumpliendo con todos los requisitos municipales. Este plazo se calculará a partir de la apertura o actualización respectiva registro del RUC (Registro Único de Contribuyentes) de ese establecimiento.

### **CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN**

**Art. 13.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN.** - Para el pago de la Tasa de Habilitación y Control, todos los locales o establecimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- a) Tasa de trámite con su formulario de Tasa de Habilitación con la información pertinente.
- b) Copia de cédula y certificado de votación, si es persona natural; y, si es persona jurídica adicionar nombramiento del representante legal.
- c) Copia del RUC.
- d) Certificado favorable de uso de suelo.
- e) Copia del pago de la Patente Municipal, a quien corresponda.
- f) Permiso de funcionamiento otorgado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos, actualizado, en el área urbana.
- g) Copia del pago de los impuestos prediales actualizado.
- h) Copia del Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

i) Sólo para el caso de inicio de actividades, cambio de propietario o cambio de actividades, deberá presentar un escrito indicando la dirección exacta, motivo de cambio, identificación del anterior y nuevo propietario, así como cualquier otra información necesaria para la liquidación de esta tasa.

Todos los documentos deben estar vigentes y contener la dirección y la actividad exacta del local, el nombre del solicitante, sea persona natural, jurídica o sociedad de hecho.

Los requisitos que anteceden, no serán aplicables, a los contribuyentes que se encuentren registrados en predios urbanos, rurales, o con patente municipal.

**Art. 14.- OBLIGACIÓN DE EXHIBIR EL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.** - Todos los establecimientos o locales que fuesen sujetos pasivos a las disposiciones de la presente Ordenanza, de manera general y obligatoria deberán exhibir en la puerta de su acceso principal o en lugar visible y seguro, el permiso anual de funcionamiento otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Catón Simón Bolívar.

**Art. 15.- EXCEPCIONES.** - Están exentas de la cancelación de la tasa que norma esta Ordenanza, todas aquellas personas naturales que tengan una discapacidad de al menos del 40%; y con un predio que no supere cinco hectáreas; quienes deberán solicitar su respectiva exoneración mediante la presentación del correspondiente reclamo administrativo ante la o el Director Financiero Municipal.

**Art. 16.- LEGALIDAD DE INFORMACIÓN.** - Se entenderá que los datos consignados en las solicitudes y demás documentación presentada para el pago de la Tasa de Habilitación y Control, gozan de la presunción de legalidad; por lo tanto, las personas Naturales o Jurídicas que incurran en falsedad se someterán a las sanciones previstas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

## **CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES**

**Art. 17.- RESPONSABILIDAD.** - Los propietarios de los establecimientos agrícolas serán responsables de los daños que ocasionare la tecnificación de sus terrenos a los terrenos aledaños conforme las normas establecidas en las disposiciones legales y la ley.

**Art. 18. GESTIÓN DE RESIDUOS.** – Toda actividad agrícola genera residuos, tanto orgánicos como inorgánicos, por lo cual el destino final de los mismos debe cumplirse de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) Los agricultores/as se harán cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan en sus áreas de cultivo respetando las normas de buena vecindad y convivencia.

b) No se permitirá la quema de los residuos de la producción agrícola en áreas urbanas y rurales.

c) No se dejarán desperdicios tanto orgánicos como inorgánicos en lugares no permitidos y se destinarán al relleno sanitario.

d) Los residuos de lixiviados o líquidos que no se puedan utilizar en las áreas destinadas para el uso agrícola deberán ser destinados al alcantarillado común sin impurezas físicas para no obstruir el mismo.

e) Las emanaciones residuales de la fermentación de abonos orgánicos materiales y líquidos que pueden afectar a los vecinos, deberán ser contenidos y corregidos.

f) Queda prohibidos realizar remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso del departamento de planeamiento urbano. De no acatar estas disposiciones existe el marco normativo sancionatorio en la ordenanza que reglamenta la ocupación de la vía pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar.

## **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

**Art. 19.- DE LA REVOCATORIA.** - A los establecimientos comerciales agrícolas del Cantón Simón Bolívar, que no cumplan con las Leyes y Ordenanzas establecidas para el efecto, se les revocará el permiso anual de funcionamiento, sin que esto cause perjuicio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar.

**Art. 20.- DE LA EXHIBICIÓN DE PERMISOS.** - La no exhibición del permiso anual de funcionamiento será sancionada con una multa equivalente hasta el 20% de una Remuneración básica unificada del Trabajador en General.

**Art. 21.- DE FALSEDAD DE LOS PERMISOS.** - La alteración del permiso anual de funcionamiento o la falsedad del documento será sancionada con una Remuneración Básica Unificada, y se considerará como un acto de evasión tributaria, para los efector legales.

**Art. 22.- DE LA ACTIVIDAD DIFERENTE A LA DEL PERMISO.** - Cuando en el local se encuentre realizando una actividad diferente a la autorizada y/o adicional a esta, será clausurado el establecimiento por tres días y una multa equivalente al valor de la Tasa de Habilitación y Control. Su reincidencia será la clausura definitiva y baja de la autorización de funcionamiento.

**Art. 23.- SE CONSIDERA MORA.** - A partir del 1 de junio de cada año, si no ha realizado la cancelación de la tasa correspondiente al año en curso, se sancionará con una multa equivalente al 3% de la tasa a pagar, por cada mes o fracción de mes de retraso, sin que exceda del 100% del valor causado; son pena de la respectiva clausura del establecimiento.

**Art. 24.- DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA.** - Las personas naturales o jurídicas que, mediante actos deliberados, simulación, falsedad, engaño u ocultación de la materia imponible u otros produzcan evasión tributaria o coadyuven a dicha finalidad, incurrirán en multa de hasta el triple del tributo evadido o que se intentare evadir, la que

será puesta en conocimiento mediante el procedimiento señalado en la parte pertinente del Art. 9 de la presente ordenanza.

**Art. 25.- COACTIVA.** - Si el contribuyente no cancela la Tasa de Habilitación y control, el Comisario Municipal, enviará a la Dirección de Gestión Financiera, una copia certificada de la providencia en la cual lo declara Contribuyente en mora tributaria, para que emita el respectivo título de crédito y pase a la ejecución coactiva debiéndose incrementarse el 20% de multa, y los gastos que corresponde a la gestión coactiva.

Así como, también si vencido todos los plazos y términos concedidos, y el sujeto pasivo no cumple el cobro de las multas serán enviadas por el Comisario/a al Director/a Financiero/a para que pase al área coactiva para su cobro.

**Art. 26.- APLICACIÓN.** - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes en el COOTAD, Código Tributario, y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

**Art. 27.- EJECUCIÓN.** - La ejecución de la presente Ordenanza le corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a las Direcciones de Planificación y Ordenamiento Territorial, Gestión Ambiental, Financiera; y, Comisaría Municipal.

### **DISPOSICION GENERAL**

**Art. 28. PROCEDIMIENTO.** - La Coordinación de Avalúos y Catastro, de manera oportuna remitirá a la Coordinación de Rentas, la nómina de predios rurales, con la respectiva descripción, a fin de que se determine el monto de la tasa que le corresponderá cancelar al usuario.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 29.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, emprenderá un proceso de actualización de su catastro de la actividad Bananera en la jurisdicción cantonal de Simón Bolívar, a través

de la Coordinación de Avalúos y Catastro; con la finalidad de realizar la determinación de la tasa correspondiente.

**Art. 30.- DETERMINACIÓN DE LA TASA HABITACIONAL.** - Para la determinación de la tasa habitacional y control, el GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar, realizara la determinación en base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año; y la determinarán la tasa para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Art. 31.- DEROGATORIA.** - Se deroga cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza; siendo la presente de carácter especial.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Art. 32.- VIGENCIA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo Local, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova  
ALCALDESA DEL GADMCSB

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada  
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 26 de septiembre del 2024.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA N° 05-2020 QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR ANTICIPOS DE**

**REMUNERACIONES A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 05 y 26 de septiembre del 2024, en primero y segundo debates respectivamente. **-LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada  
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.** - Simón Bolívar, 26 de septiembre del 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** a la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA N° 05-2020 QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR ANTICIPOS DE REMUNERACIONES A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR”**, para que la sancione o la observe.

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada  
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE

**SIMÓN BOLÍVAR.-** Simón Bolívar, 02 de octubre del 2024.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA N° 05-2020 QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR ANTICIPOS DE REMUNERACIONES A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR**” y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova  
**ALCALDESA DEL GADMCSB**

Proveyó y firmó la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA N° 05-2020 QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR ANTICIPOS DE REMUNERACIONES A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR**”. - Simón Bolívar, 02 de octubre del 2024. **-LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB**

**09-2024.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el Artículo 264 de la misma carta magna señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que,** el Artículo 301 de la Constitución de la República establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

**Que,** el Artículo 11 de la Constitución de la República, numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

**Que**, el Artículo. 35 de la Constitución de la República hace referencia a las personas y grupos de atención prioritaria; las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades, catastróficas o de alta complejidad, reviran atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

**Que**, el COOTAD en su Artículo 569 señala que “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”;

**Que**, el COOTAD en su Artículo 577 señala que “Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras. - Se

establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desechación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente;

**Que**, el COOTAD en su Artículo 578 señala que “Base del tributo. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas;

**Que**, el COOTAD en su art. 592 señala que “Cobro de las contribuciones especiales. -Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley;

**Que**, en base a la Aprobación del crédito “Regeneración Urbana del paraque central y malecón Simón Bolívar; incluye aceras, bordillos, calzada, iluminación y obras complementarias del Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas” se quedó como uno de

los requisitos primordiales con el BDE la ejecución del cobro a través de la Contribución Especial de Mejoras (CEM), para que así el Municipio disponga recursos para cancelar los valores correspondientes a las alícuotas mensuales, considerando claro está que por Ley se debe realizar el cobro del mismo;

**Que**, mediante Memorando N.º GADMCSB-DF-0133-2024-M de fecha 05 de agosto del 2024 la Ing. Raquel Posligua-Directora Financiera realiza la solicitud de la base de datos de obras ejecutada y en uso al Ing. Jorge Veintimilla Morales Director de Obras Públicas Municipales;

**Que**, mediante Memorando No. GADMCSB-OOPP-JLVM-2024-0231-M de fecha 06 de agosto de 2024 el Ing. Jorge Veintimilla Morales- Director de Obras Públicas Municipales contesta a la Ing. Raquel Posligua- Directora Financiera la entrega de las obras ejecutada y en uso del periodo comprendido 2018-2023;

**Que**, mediante Memorando N.º Memorando N.º: GADMCSB-DA-DTICS-2024-65- M de fecha 13 de diciembre del 2024 la Ing. Nury Ricaurte Castro realiza la solicitud de las capas vectoriales al Ing. Rafael Almeida-Director de Planificación y Ordenamiento Territorial con la finalidad de realizar pruebas de simulación de las emisiones de las contribuciones especiales de mejora, en el Sistema Integrado Municipal SIIM;

**Que**, mediante Memorando N.º: GADMCSB-DPOT-2024-533-M de fecha 17 de diciembre del 2024 el Ing. Rafael Almeida da la debida contestación de manera explícita y detalla a la Ing. Nury Ricaurte Castro de la información solicitada;

**Que**, nuestra Norma Fundamental establece en Artículo 285 que la política fiscal tendrá

como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y por su parte el Artículo 300 nos enseña que “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”; y,

En ejercicio de las competencias establecidas en los literales a, b y c del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE LA:**

### **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.**

#### **HECHO GENERADOR**

**Art. 1.- Hecho Generador.** - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal en el Cantón Simón Bolívar.

**Art 2.- Ámbito de Aplicación.** - La contribución especial de mejoras, establece como sujetos pasivos a los propietarios de predios ubicados dentro del Cantón Simón

Bolívar. Los límites serán conforme lo determine la respectiva Ordenanza.

**Art. 3.- Infraestructura, servicios y equipamientos de competencia del GAD Municipal atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.** - Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche, construcción o ampliación de vías de toda clase;
- b) Repavimentación o recapeo;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Trabajos de desecación de pantanos, lagunas, reservorios y limpieza de quebradas;
- g) Equipamiento Social, de Servicio, de Salud, Cultura, Deporte, Recreación, Seguridad y Aprovechamiento como: museos, bibliotecas, miradores, centros de atención ciudadana y bienestar social, infraestructura para prestación de servicios sociales, edificios administrativos, de comercio, centros de integración comunitaria, centros culturales, centros e institutos educativos en todos sus niveles, mercados, plataformas itinerantes, canchas, estadios, complejos deportivos, hospitales, centros de

desarrollo infantil y centros de protección animal;

- h) Obras y equipamiento para la gestión de residuos y desechos, en cualquiera de sus fases, sean estas estaciones de transferencia, relleno sanitario, plantas de reciclaje, plantas de aprovechamiento, escombreras, plantas de tratamiento, plantas de operaciones;
- i) Construcción y reconstrucción de espacio público. - plazas, plazoletas, parques, jardines, de seguridad, obras ornamentales;
- j) Ensanche, construcción, rehabilitación y reconstrucción de puentes, túneles, estaciones de transferencia, terminales terrestres pasos a desnivel y distribuidores de tráfico e insumos de obras complementarias como: aeropuertos y en general todo equipamiento destinado a la movilidad en sus distintas modalidades;
- k) Ductos e insumos eléctricos de: telecomunicaciones en general, de semaforización y de seguridad. l) Obras de alumbrado público;
- l) Obras civiles en laderas, quebradas, ríos y canalización de afluentes y canales de riego. n) Obras civiles para la Gestión de Riesgos: canalización, estabilización, muros de contención, desecación y mitigación;
- m) Restauración de bienes patrimoniales de uso público;
- n) Infraestructura de movilidad como: ciclovías, camineras peatonales, aceras, veredas, escalinatas, y toda

obra que fomente los modos alternativos de transporte;

- o) Además queda establecido en el presente literal el cuadro de las obras realizadas y que hasta la presente fecha no se han recuperado su inversión por lo que serán objeto de recuperación mediante las contribuciones especiales de mejoras:

H) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza						
CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES DE HORMIGÓN ARMADO SOBRE EL RÍO SOLEDAD A LA ALTURA DEL RECINTO EL ROSARIO Y SOBRE EL RÍO CHICO A LA ALTURA DEL RECINTO RÍO CHICO 4 DE LA PARROQUIA LORENZO DE GARABCOA	\$	7,829.47	4%	6	1,304.91	SUBSIDIO 90%
CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR DE HORMIGÓN SOBRE EL RÍO CHICO A LA ALTURA DEL RECINTO RÍO CHICO 2 DE LA PARROQUIA DE LORENZO DE GARABCOA DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL GUAYAS	\$	7,488.53	5%	6	1,248.09	SUBSIDIO 95%
CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL (PRIMERA ETAPA) DE LA PARROQUIA LORENZO DE GARABCOA DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL GUAYAS	\$	11,862.99	5%	8	1,482.82	SUBSIDIO 95%
CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA Y ADECUACIÓN DE CANCHAS EXISTENTES EN LA COLA SAN MIGUEL DE ARCÁNGEL Y RCTO. CONGO 1) DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, PROV. DEL GUAYAS.	\$	6,193.08	3%	8	774.14	SUBSIDIO 97%

CONCEPTO	COSTO A RECUPERAR (Asumen los beneficiarios de la obra \$)	PORCENTAJE A RECUPERAR	PLAZO DE RECUPERACIÓN DE LA OBRA (años y/o semestres)	TOTAL EMISIÓN ANUAL \$ (Si se realizan 2 emisiones al año para recuperar una obra, la sumatoria de los 2 valores debe registrarse en esta columna)	OBSERVACIONES	
D) Obras de alcantarillado						
ALCANTARILLADO SECTOR NORTE DE LA CABECERA CANTONAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR	\$	362,025.93	18%	18	20,112.55	SUBSIDIO 82%
E) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable						
MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA EN EL RECINTO SOLEDAD GRANDE - EL 26 - EL ROSARIO, RECINTO SANTO DOMINGO - LA JULIA - EL ZAPOTE Y PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO PARA SISTEMA DE AGUA EN EL RECINTO HINOS, QUITO, EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, PROV. DEL GUAYAS.	\$	19,839.257	8%	5	3,967.85	SUBSIDIO 92%
G) Plazas, parques y jardines						
Parques y jardines						
CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL RECINTO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL GUAYAS	\$	11,924.55	8%	6	1,987.43	SUBSIDIO 92%

H) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza						
CONSTRUCCIÓN DE MURO DE HORMIGÓN ARMADO EN LA RIVERA DERECHA DEL RÍO MARILLO, EN LA PARROQUIA LORENZO DE GARABCOA, CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL GUAYAS.	\$	7,825.79	2%	8	978.22	SUBSIDIO 98%
CONSTRUCCIÓN DE PANTALLA DE ESTRUCTURA METÁLICA (MALLA GALVANIZADA) INCLUIDO RELLENO EN LA RIVERA IZQUIERDA EN LA ZONA URBANA DEL RECINTO SANTO DOMINGO, CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL GUAYAS.	\$	3,645.03	4%	4	911.26	SUBSIDIO 96%
CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR DE HORMIGÓN ARMADO EN LA VÍA DEL RECINTO STO. DOMINGO - RECINTO ESPERANZA PANAMERICANA "ESTERIO EL ARENERO" PERTENECIENTE AL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL GUAYAS	\$	6,142.86	8%	6	1,023.81	SUBSIDIO 92%
CONSTRUCCIÓN DE COLUSEO DE USOS MÚLTIPLES, INCLUIVE CUBIERTA METÁLICA, GRADERNA UBICADA EN EL MALECON DE LA CIUDAD DE LA 12 DE OCTUBRE DE LA CABECERA CANTONAL, CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL GUAYAS	\$	30,000.00	20%	4	7,500.00	SUBSIDIO 80%
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, GRADAS CON CUBIERTA, BANOS Y CEDE, EN LA CIUDAD DE LA PRIMAVERA 2, DEL CANTÓN DE SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL GUAYAS	\$	1,142.86	2%	6	190.48	SUBSIDIO 98%

En toda obra pública, la dependencia generadora de la obra pública y el correspondiente órgano de las empresas públicas municipales, determinará el periodo de vida útil en función del informe técnico

relacionado al diseño de las mismas, en dicho periodo, la Municipalidad y sus empresas se encargarán del mantenimiento y conservación de tales obras, sin que, en ellos, se pueda imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas con cargo a su mantenimiento o conservación.

## BASE DEL TRIBUTO

**Art. 4.- Base del Tributo.** - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en esta Ordenanza.

## CARÁCTER DE LA CONTRIBUCION

**Art. 5.- Carácter de la contribución de mejoras.** - La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

## DETERMINACION DEL COSTO DE LA OBRA

**Art. 6.- Determinación del costo de la obra.** - Para establecerlo se considerará lo siguiente:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;

b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;

c) El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local, conforme lo determina el Art. 3 de esta Ordenanza, menos los descuentos que hubiere en caso de incumplimiento de contrato;

d) Los costos y gastos correspondientes a estudios y diseños, fiscalización y administración; y,

e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar u organismo ejecutor; y, en caso de ejecución de obra por una empresa municipal, por la dependencia que tenga esa competencia conforme su orgánico funcional.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales.

Los costos financieros de la obra contratada y de la inversión directa los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una tasa media ponderada de todos los créditos contratados y desembolsados durante los 12 meses previos a la ejecución de la obra.

Los costos y gastos correspondientes a estudios y diseños, fiscalización y administración, no excederán del 10 % del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de carácter corporativo de la Entidad a cargo de las obras, tampoco se incluirá los de mantenimiento y de depreciación de las obras.

## TIPOS DE BENEFICIO

**Art. 7.- Tipos de beneficios.** - Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en generales y específicas. Las obras específicas abarcan las sectoriales y locales:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Generales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles según lo establecidos en el Art. 1 de este instrumento.

Los beneficios y las obligaciones de pago de cada obra son excluyentes unos de otros.

Corresponde a la Dirección de Planificación Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar a través del órgano que cuenta con la respectiva atribución la determinación de la clase de beneficio que genera la obra.

**Art.-8.- Prorrateo de costo de obra.** - Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, la Dirección Financiera Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar o a la dependencia que tenga esa competencia conforme su orgánico funcional, realizará el prorrateo entre los beneficiarios, de acuerdo al tipo de beneficio que les corresponda:

a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo total de la obra.

b) Si en una misma obra pública existen diversos tipos de beneficio: generales y específicos deberá definirse por parte del órgano correspondiente y de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra de acuerdo a la presente Ordenanza, la coexistencia de estos beneficiarios, en cuyo caso el señor Alcalde o el Gerente de la respectiva empresa municipal, en cuanto corresponda, integrará un Comité Consultivo que definirá el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra entre ellos.

**TITULO I  
DISTRIBUCION DE COSTO DE CADA  
OBRA ENTRE BENEFICIARIOS:  
DISTRIBUCION DE COSTO POR  
CALZADAS**

**Art. 9.- Distribución del costo por calzadas.**

- Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, pavimento o

cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente; y,
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

La suma de las alícuotas, así determinadas, será la base del tributo de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho, o cuando su estructura en la losa de pavimento vial exceda los parámetros normales de acuerdo a los diseños presentados por la Dirección de Planificación, debido a factores de carga de transporte que soportará y no por factores de tipo de suelo en que se cimentará, los costos por intervenciones adicionales tales como estructura de vía y veredas, muros de

contención, puentes, pasos a desnivel, túneles, distribuidores de tráfico y demás obras determinadas en el Artículo 3 de esta Ordenanza y conforme a la normativa vigente relativa a la División del Territorio Cantonal.

**Art. 10.-** En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) del artículo anterior, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios con frente a la vía.
2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación, dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción correspondiente a las edificaciones gravadas con el tributo, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no sólo los predios que carezcan de edificaciones, sino aquellos que tengan edificaciones precarias determinadas por la Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas, siempre y cuando no estén inventariados por el Instituto de Patrimonio Cultural.

## **INMUEBLES EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

**Art. 11.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada

copropietario considerando la distribución de los costos de cada obra en el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del art. 9 de la presente ordenanza de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía le corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del art. 9 de la misma norma, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas.

## **COSTO DE CALZADAS EN SUPERFICIES COMPRENDIDAS EN BOCACALLES**

**Art. 12.-** El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

## **OBRAS DE BENEFICIO GENERAL**

**Art. 13.- Obras de Beneficio General.** - Las obras que en su totalidad generen un beneficio a todos los predios urbanos y rurales del cantón Simón Bolívar y señaladas por la Dirección General de Planificación Territorial Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar generen un beneficio a todos los predios urbanos y rurales establecidos en el Art. 1 de la presente Ordenanza y por ende sus costos totales o los correspondientes a intervenciones adicionales que se hayan hecho en función del servicio o interés público, serán imputables como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección General de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, el Concejo Cantonal mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, así también determinará el tiempo y cuotas de la recuperación.

En todos los casos de obras de beneficio general, la emisión de los títulos de crédito o liquidaciones se hará en el mes de enero de cada año."

### **COBRO DEL COSTO POR ACERAS, BORDILLO, CERCAS O CERRAMIENTOS**

**Art. 14.- Cobro del costo por aceras, bordillos, cercas o cerramientos.** - El costo por aceras, bordillos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito o liquidaciones individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente al inmueble.

Los costos adicionales de obras de este tipo, que incluye a las efectuadas en el centro histórico, serán recuperados a través de la emisión de obras de beneficio general, acorde a lo determinado en esta Ordenanza.

Los propietarios que no cumplan con la obligación de construir cercas o cerramiento se sujetaran a lo dispuesto en la Ordenanza de Utilización y Cuidado de los Bienes Y Espacios de Uso Público en el Cantón Simón Bolívar.

**Art. 15.- Distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio.**- El costo de las obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, general o específico según lo determine la Jefatura de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del el Cantón Simón Bolívar, de acuerdo con los respectivos reglamentos o el dictamen obligatorio de otras empresas ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

En las demás obras que se detallan en el artículo 2 de esta presente normativa, el Comité Consultivo emitirá un informe técnico para la aplicación y fijación del costo a cobrar que será conocido y resuelto por el Concejo Cantonal.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Simón Bolívar, se determinará un régimen de subsidios, de acuerdo al reglamento expedido para el efecto.

Los costos de domiciliarias de agua potable y alcantarillado serán recuperados por el del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar mediante la emisión de los respectivos títulos de crédito a los frentistas acorde a los gastos erogados para su construcción.

### **CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS**

**Art. 16.- Convenios con Entidades Públicas.** - El GAD Municipal de Simón Bolívar a través de su máxima autoridad ejecutiva o sus delegados podrá suscribir convenios con empresas públicas para la ejecución de obras complementarias dentro

del proceso integral de contribución especial de mejoras, por lo que, su recuperación se realizará mediante dichos convenios y de conformidad con esta Ordenanza.

Las obras que se realizaren en las cabeceras de las parroquias rurales se coordinarán con el GAD Parroquial correspondiente.

## **TITULO II DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y RECAUDACION**

**Art. 17.- Liquidación de la Obligación Tributaria.** - Dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores a la Recepción Provisional y según lo determinado en la liquidación económica del contrato de obra debidamente legalizado, todas las dependencias involucradas emitirán, los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias se realizarán dentro del plazo de los sesenta días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones. En caso de existir reliquidación económica previa a la recepción definitiva, se procederá a la emisión del título correspondiente

El Director o Directora Financiera del GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar, o el funcionario o funcionaria competente de las empresas municipales coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero o Tesorera Municipal y de los GAD's Parroquiales serán considerados en el proceso de la recaudación.

La emisión de títulos de crédito para la recuperación del tributo se efectuará tomando en consideración lo determinado en los Artículos 21, 22 y 23 relacionados con

“Exoneraciones y Exclusiones del Pago de Contribución Especial de Mejoras”; “Rebajas Especiales”; y a la “Petición y requisitos para beneficiarse de las rebajas”.

## **DEUDAS DE COPROPIETARIOS O HEREDEROS**

**Art. 17.-** De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria (Art. 590 del COOTAD), a la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar.

## **TRANSMISION DE DOMINIO DE PROPIEDADES GRAVADAS**

**Art. 18.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.** - Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Art. 28 del Código Tributario.

## **TITULO III PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS PLAZO PARA EL PAGO.**

**Art. 19.- Plazo de Pago.** - El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, a excepción de aquellas obras financiadas con

créditos cuya recuperación deba realizarse en el plazo establecido por el crédito.

## **DESTINO DE VALORES POR CREDITOS NO REEMBOLSABLES**

**Art. 20.- Destino de Recuperación de costos de obras ejecutadas con créditos no reembolsables.-** Los valores que se recuperen mediante contribución especial de mejoras en obras financiadas con créditos no reembolsables; se destinarán en su totalidad a cubrir los costos de las exoneraciones totales y parciales que prevé esta Ordenanza que no sean asumidas por el GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar o cuyos costos no sean imputados a obras de beneficio general y específicas; además se considerará para el financiamiento de nuevas obras.

**Art. 21.- Exoneraciones y Exclusiones del Pago de Contribución Especial de Mejoras.** - Previo informe motivado y favorable de la Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras en los siguientes casos:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

- c) Las propiedades declaradas por el Concejo Cantonal como pertenecientes al patrimonio cultural del cantón y las que estén registradas como bienes patrimoniales no causarán total o parcialmente el tributo de contribución especial de mejoras, produciéndose la exención de la obligación tributaria en proporción al área declarada como tal y al valor patrimonial con el que se ha registrado, es decir, solamente los bienes declarados como de valor excepcional podrán ser exonerados en su totalidad, previa certificación de parte de la Dirección de Áreas Históricas y Patrimoniales de que el bien inmueble se encuentre en buen estado de conservación y no mantenga ninguna infracción. Los bienes registrados con menor valor, es decir valor arquitectónico A, valor arquitectónico B y valor ambiental tendrán un porcentaje de exención de acuerdo a su valoración hasta en un 80, 60 y 40% respectivamente de igual manera previa certificación por parte de la Dirección de Áreas Históricas y Patrimoniales, de que el bien inmueble se encuentra en buen estado de conservación y no mantenga ninguna infracción.

Para beneficiarse de esta exoneración los propietarios de estos bienes deberán solicitar al alcalde la exoneración, quien encargará a la Dirección de Áreas Históricas y Patrimoniales que informe el Director Financiero si el bien constituye parte del patrimonio cultural del Cantón o si está registrado con ficha de inventario y el valor patrimonial que se le ha asignado sobre la base de la certificación que recabará el Secretario del Concejo Municipal sobre su estado de conservación y mantenimiento. Si

dicho bien se encuentra en buen estado de conservación, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud. Se consideran bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural beneficiados de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras, todos aquellos que hayan recibido la calificación por parte del I. Concejo Cantonal o que estén registrados con ficha de inventario y con su respectiva valoración previo informe de la Comisión de Áreas Históricas; y, no destinados a fines comerciales.

- d) Se exonerará al contribuyente cuando su situación social y económica sea precaria, para lo cual la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, analizará cada caso y emitirán el informe sobre la procedencia de la exoneración, en base a los ingresos por quintiles, de considerarse en este último caso su aplicación.
- e) Se exonerará del pago los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo por parte GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar.

#### **Art. 22.- Rebajas especiales.-**

- a) En obras de beneficio local o sectorial, los contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad, jefas de hogar, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad y jubilados sin relación de dependencia y que supervivan de las pensiones jubilares; se disminuirá de

los valores emitidos al predio los costos de estudios y diseños, fiscalización, administración y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

- b) En mejoras de beneficio global quienes pertenezcan a los grupos de atención prioritaria señalados en el literal a) se beneficiarán de una rebaja del 100% siempre y cuando los avalúos de sus inmuebles no superen el valor equivalente a quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general, debiendo tributar normalmente sobre el excedente.
- c) En lo referente a personas con discapacidad se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza de Discapacidades y su reglamento.

**Art. 23. Petición y requisitos para beneficiarse de las rebajas.** - Los propietarios que sean beneficiarios de las rebajas señaladas en el artículo anterior presentarán ante la Dirección Financiera Municipal del Cantón Simón Bolívar, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas con discapacidad presentarán copia del carné otorgado por la entidad competente;
- c) Las niñas, niños y adolescentes presentarán escrituras del bien a su nombre;

- d) Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad presentarán certificado emitido por las Instituciones Públicas o Privadas facultadas por la Ley para corroborar la existencia y características de la enfermedad;
- e) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente;
- f) A las Jefas de Hogar que demuestren esta situación mediante la certificación conferida por el organismo competente en estos casos;
- g) A las personas privadas de su libertad con la certificación otorgado por el Centro de Rehabilitación Social.

La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las rebajas son excluyentes entre sí y tienen vigencia de un año; pasado este plazo los contribuyentes o responsables deberán volver a solicitarlas en caso de que se mantengan las condiciones para beneficiarse de ellas.

**Art. 24.-** El Comité Consultivo establecerá las políticas necesarias para la correcta aplicación del Art. 571 del COOTAD.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - Normas Supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**SEGUNDA.** - El Concejo Municipal a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, autorizará la instalación de las ferias libres de víveres y alimentos, de acuerdo en el interés general de la ciudad.

**TERCERA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, no se hace responsable por pérdidas, sustracciones, deterioros o daños de productos, enseres o cualquier otro tipo de bien que se haya producido por caso fortuito o fuerza mayor.

**CUARTA.** - Se prohíbe la presencia de vendedores informales en los exteriores e interior del mercado municipal, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con la retención de la mercadería, la misma que será entregada a Administrador del mercado, en caso de que no se compareciere en el marco del proceso administrativo sancionador correspondiente.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUADAS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, discutida y aprobada por Concejo del GADM- Simón Bolívar, en sesiones ordinarias del 12 y 19 de julio del 2016 respectivamente, así como todas las disposiciones, resoluciones y normas que fueren contrarias a la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción parte del Ejecutivo Local, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova  
ALCALDESA DEL GADMCSB

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada  
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 26 de diciembre del 2024.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUADAS EN EL CANTON SIMON BOLIVAR”**, fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria del 23 de diciembre y sesión ordinaria del 26 de diciembre del 2024, en primero y segundo debates respectivamente. **-LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada

**SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.**

- Simón Bolívar, 26 de diciembre del 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** a la señora Mgtr. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUADAS EN EL CANTON SIMON BOLIVAR”**, para que la sancione o la observe.

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada

**SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.**- Simón Bolívar, 27 de diciembre del 2024.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUADAS EN EL CANTON SIMON BOLIVAR”** y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Mgtr. María Fernanda Vargas Córdova

**ALCALDESA DEL GADMCSB**

Proveyó y firmó la señora Mgtr. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUADAS EN EL CANTON SIMON BOLIVAR”**.- Simón Bolívar, 27 de diciembre del 2024. **-LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada

**SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB**